

No. Protección- XXXX-2018

Antecedentes del caso

En 2018, una mujer en representación de su hijo menor de edad, presentó un recurso de protección de garantías constitucionales contra un hospital público, así como del Fondo Nacional de Salud (FONASA) porque negaron el financiamiento para la adquisición del medicamento "Spinraza" suministrado a su hijo, a quien se le diagnosticó atrofia muscular espinal tipo II (AME). La mujer enfatizó que el referido medicamento era el único que había demostrado beneficio a la enfermedad padecida.

En respuesta, el hospital adujo que: i) no contaba con los recursos económicos para la compra del medicamento por su excesivo costo, lo cual impactaba negativamente en su presupuesto; ii) faltó evidencia científica acerca de los beneficios que el medicamento tenía en el niño en función a su edad y iii) el medicamento no fue prescrito por un establecimiento de salud público, sino por un médico privado. Por su parte FONASA, refirió que el hospital debió proporcionar los medicamentos indicados por su médico con recursos propios, toda vez tal institución no cuenta recursos financieros adicionales para dar cobertura a fármacos que no se encuentran definidos en los programas ministeriales. En ese contexto se confirmó la sentencia apelada.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Chile determinó que el medicamento en cuestión se encontraba aprobado por la Agencia Europea de Medicamentos, así como por el Instituto de Salud Público de Chile porque se trata de un medicamento que había pasado su etapa experimental. También advirtió que el médico tratante del menor sí forma parte del cuerpo médico de dicho establecimiento de salud pública, contrario a lo que indicó el hospital. Por otro lado, enfatizó que se estaba ante una situación de riesgo para la vida del menor, por lo que el patrimonio fiscal debía ceder en beneficio del bien jurídico afectado, la vida y la salud del paciente. Efectivamente, el Estado de Chile se encuentra obligado internacionalmente a asegurar el disfrute del más alto nivel de salud del niño, así como a tutelar su interés superior (situación especial de salud). Ello implica el despliegue de acciones tendentes a proporcionar los recursos indispensables para suministrar el medicamento.

Resolutivos

Por todo lo anterior, se constató la falta de racionalidad, plausibilidad, ilegalidad y arbitrariedad de la decisión adoptada por las autoridades recurridas que pusieron en peligro la vida y salud de un niño. Por ello, la Corte exhortó a que realizaran las gestiones pertinentes para la adquisición y suministro del fármaco Spinraza con el objeto de que se iniciara a la brevedad el tratamiento del niño.